

Resolución Anticipada RA- 01-ANA-DGT-SDGT- 25 Panamá, 22 de enero de 2025  
Clasificación Arancelaria de Mercancías

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,

En uso de sus facultades legales,

#### VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley No 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

#### CONSIDERANDO:

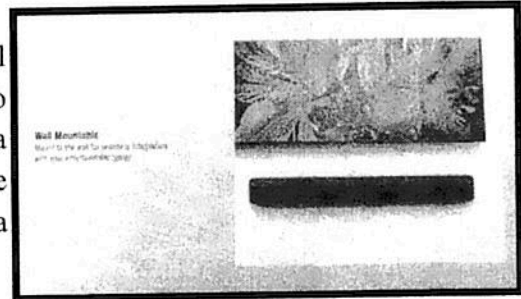
Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada de RF: 42-CAM-DGT-SDGT-24 Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como **“BARRA DE SONIDO PARA TEATRO EN CASA”**, presentada por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Wilberto Santos con Cédula de Identidad Personal No 8-402-220, con licencia No 287, domicilio en Bethania, Villa Cáceres, Avenida La Paz, Local B-68, localizado en el teléfono 260-6377 y correo electrónico: [alexism@aduanasantos.com](mailto:alexism@aduanasantos.com), Ciudad de Panamá, República de Panamá.

#### REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías Consecutivo No42-CAM-DGT-24de fecha 22 de octubre de 2024.
- Especificaciones del producto Barras de Sonido Teatro en Casa (Páginas 3).
- Copia de Cédula de Wilberto Santos M. No. 8-402-220.
- Resolución No110 de 17 de septiembre de 2001, donde faculta al Licenciado Wilberto Santos Monjaras como Corredor de Aduanas con Licencia No.287.
- Formulario para el pago de los Servicios de Resolución Anticipada de22 de octubre de 2024.
- Recibo de Pago No 202408-T005866 por solicitud de Resolución Anticipada de 22 de octubre de 2024.
- Copia fotostática del producto, Modelo HTS100F.

**ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:**

El producto en consulta según imagen adjunta por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Wilberto Santos M, con Licencia No 287, se presenta en forma de una barra de color negro. En la parte izquierda tiene una leyenda que dice “Montaje en pared para una integración perfecta con su centro de entretenimiento”.



La **Ficha Técnica** proporciona describir el producto en consulta de la manera siguiente:

**Barras de Sonido Teatro en Casa, Marca Sony, Modelo HT-S100F**

Tipo de montaje	Montaje en pared
Nombre del modelo	HTS100F
Tipo de altavoz	Barra de sonido
Características especiales	<b>Bluetooth, Altavoz Bass Reflex, Reproducción USB,S-Force Front Surround, Montaje en pared</b>
Usos recomendados para producto	Para televisores
Dispositivos compatibles	<b>Televisión</b>
Tipo de controlador	Control remoto
Configuración del canal de sonido envolvente	2.0
Color	Negro
Componentes incluidos	Baterías para mando a distancia, Cable, Plantilla de montaje en pared
Dimensiones del producto	3,5" prof.x35,5"an.x 2,5"a las pulgadas
Peso del artículo	7,9 libras
Es impermeable	Falso
Tipo de garantía	Limitado
Rango máximo	10 metros
Número de artículos	1
Método de control	Control remoto
Tecnología de comunicación inalámbrica	<b>Bluetooth</b>
Tamaño del altavoz	2 pulgadas
Fuente de alimentación	AC
Nivel de resistencia al agua	Not water resistant
Cantidad de baterías	2 AA necesaria(s), incluida(s)
Tipo de controlador de audio	Controlador dinámico
Protocolo de conectividad	Bluetooth
Incluye reproductor de MP3	No
Es eléctrico	Sí
Usos específicos del producto	<b>Entretenimiento en el hogar, mejora de audio de TV y reproducción de música</b>
UPC	027242908192
Número de identificación de comercio global	00027242908192
Fabricante	Sony
ASIN	B0797MY6JB
Número de modelo del producto	HTS100F
Pilas	2 AA necesarias(s), incluida(s)

### **ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:**

Luego de realizar el Análisis Merceológico, para establecer la correcta clasificación del producto en consulta descrito comercialmente como “**Barra de sonido para teatro en Casa**”, a su vez, dos aparados que tienen funciones diferentes; a continuación, describimos las más relevantes:

- **Altavoces (Altoparlante)**: Se escucha el sonido, el mismo puede ser alámbrico o inalámbricamente a la unidad principal compatible TV que al encender la unidad reconoce la señal de entrada óptica, HDMI, ARC, bluetooth, LG, TV dando paso automáticamente a la función adecuada.
- **Reproductor de Sonido**: La unidad principal (barra) se presenta en la parte trasera puerto para dispositivos de memoria USB que guardan diferentes directorios. Estos dispositivos son para la reproducción de archivos de audio, etc. Cuenta con funciones de pausa salto de archivo y escucha repetitiva o aleatoria (reproducción) que se controlan a través de un control remoto que se presenta con el equipo y los nombres de los archivos aparecen en la pantalla.

Ahora bien, para la determinación de la clasificación arancelaria, podemos señalar que mediante Ley N° 22 de 27 de abril de 1998, la República de Panamá, adopta el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, dado en Bruselas el 14 de junio de 1983.

En el Artículo 3, de la referida Ley N° 22 de 1998 que trata de las Obligaciones de las Partes Contratantes en el numeral 2, del literal a) establece: aplicar las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, así como todas las Notas de las Secciones, Capítulos, Partidas o Subpartidas y a no modificar el alcance de las Secciones de los Capítulos, Subpartidas del Sistema Armonizado.

Además, el Artículo 3 del Decreto de Gabinete N° 12 de 16 de mayo de 2007, establece que la Notas Explicativas de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su Versión única en español, será el texto oficial de interpretación de las clasificaciones arancelarias.

En virtud a lo antes señalado el producto en consultadescrito comercialmente como “**Barra de sonido para teatro en Casa**” arancelariamente está comprendido la Sección XVI en donde se clasifican las “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**” y el mismo, de acuerdo a sus característica citadas en los primeros párrafos del Análisis Técnico puede ser clasificado en las Partidas siguientes.

Partida **85.18** sugerida por el Agente Corredor de Aduanas que comprenden los “**Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido**”.

Y la Partida **85.19** que comprende los “**Aparatos de grabación de sonido, los aparatos de reproducción y los aparatos que son capaces de realizar ambas funciones**”



Que, la Nota Legal 3) de la citada Sección XVI nos establece como se clasifica los aparatos que en un solo cuerpo combina a su vez, dos aparatos que tienen funciones diferentes. Dicha Nota Legal establece que:

3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.

Sin embargo, en el presente caso no es posible determinar cuál es la función principal del producto en consulta. El mismo, realiza objetivos diferentes, en determinados momentos según las necesidades del consumidor. Reproduce mediante altavoces / altoparlante las señales sonoras provenientes del aparato de TV etc., al que se conecta el producto y reproduce mediante el reproductor que incorpora las ondas sonoras grabadas en un soporte semiconductor, que es un dispositivo de almacenamiento de datos (USB).

Es por ello que, la Partida **85.18** sugerida por el Agente Corredor de Aduanas que comprende los altavoces / altoparlante incluso montado en sus cajas, no se puede considerar, ya que, la cuarta parte de las Consideraciones Generales de la Sección XVI correspondiente **VI. MÁQUINAS CON FUNCIONES MÚLTIPLES; COMBINACIONES DE MÁQUINAS**, hacen énfasis que:

“Cuando no sea posible determinar la función principal y en ausencia de disposiciones en contrario en el texto de la Nota 3 de la Sección XVI, hay que recurrir a la Regla general interpretativa 3 c)”

Se trata de una disposición “de escape” que permite resolver casos difíciles en los que ninguna partida puede considerarse como más específica y en los que no es posible determinar la materia o el artículo que confiere el carácter esencial a las mercancías, la cual establece que:

**3c) “cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.**

Como podemos observar la partida 85.18 sugerida es incorrecta ya que la clasificación del producto en consulta descrito comercialmente como **“Barra de sonido para teatro en Casa”**, se clasifica en la última partida por orden de numeración o más susceptible. Para el caso que nos ocupa en la Partida 85.19.

En cumplimiento a la Nota Legal 3) de la Sección XVI y las disposiciones de las Consideraciones Generales de esta Sección a Nivel de Partida, el producto se clasifica en la Partida **85.19** que comprende **“Aparatos de grabación de sonido, los aparatos de reproducción y los aparatos que son capaces de realizar ambas funciones”**. Por lo tanto, cumple con la Regla General de Interpretación N°1 para el Sistema Armonizado, que a la letra indica que:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”.

Para culminar con la clasificación arancelaria es indispensable recurrir a la Regla General de Interpretación N°6, que establece lo siguiente:

**“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta Regla también aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.**

Que de acuerdo a la Ficha Técnica proporcionada el producto en consulta descrito comercialmente como **“Barra de sonido para teatro en Casa”** se clasifica en la Subpartida Internacional **8519.81** toda vez que comprende **“Los demás aparatos, que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor**, y el aparato basado en la RGI No. 3c, citada en los párrafos anteriores, se clasifica en la última partida por orden numérico que para efectos de la aplicación de la subpartida el carácter que le confiere la clasificación es el sistema reproductor de sonido a través de dispositivo de almacenamiento USB. Si bien, la Ficha Técnica no indica el formato de reproducción de música del dispositivo USB, de acuerdo a búsqueda en diferentes sitios web, nos ilustra que, los formatos comunes de reproducción de música en memoria USB son: MP3 (. mp3), WMA (. wma) y FLAC (. flac), deben confirmarse también las velocidades de transferencia y muestreo permitidas por su equipo para asegurar la compatibilidad. Información compatible con las Notas Explicativas de la partida 85.19, Apartado C) correspondiente a los soportes semiconductores comprendido en esta partida; que dice así:

#### C) Aparatos de soporte semiconductor

Este grupo comprende aparatos que utilizan soportes semiconductores (por ejemplo, dispositivos semiconductores de almacenamiento permanente). El sonido se registra en forma de código digital convertido a partir de corrientes amplificadas de intensidad variable (señal analógica) sobre la superficie del soporte de la grabación. El sonido puede reproducirse leyendo dicho soporte. Los soportes semiconductores pueden estar permanentemente instalados en el aparato, o presentarse como dispositivos amovibles de almacenamiento. Se incluyen aquí los reproductores de audio de memoria “flash” (por ejemplo, ciertos reproductores MP3) que son aparatos portátiles operados mediante pilas y consisten esencialmente en una envoltura (carcasa) que contiene una memoria “flash” (interna o amovible), un microprocesador, un sistema electrónico que incluye un amplificador de audiofrecuencia, una pantalla de cristal líquido (LCD) y botones de mando. El microprocesador se programa para utilizar archivos en formato MP3 o similares. Los aparatos se pueden conectar a una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos para descargar archivos MP3 o similares.

En el sentido antes mencionado el producto en consulta, ya referido, le corresponde clasificarse a Nivel de Subpartida Nacional en la Subpartida **8519.81.90 “Los Demás”** aparatos de reproducción que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor, ya que, estos aparatos de reproducción de sonido no están definidos en las Subpartidas precedentes. Quedando clasificado de forma uniforme a nivel de subpartida nacional.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano y conforme lo dispone la Ley

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: **“BARRA DE SONIDO PARA TEATRO EN CASA”** se clasifica según lo establecido en el Arancel Nacional de Importación de la República de Panamá en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su Versión Séptima Enmienda, bajo el inciso arancelario **8519.81.90.00.00 “Los Demás”** (Aparatos de reproducción de sonido), con Derecho Arancelario a la Importación de 5% sobre su Valor en Aduana (CIF) y sujeto al pago ITBMS (7%).

En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación No 1 y No 6.

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

**CUARTO:** Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”. Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

[F] NOMBRE Firmado digitalmente  
CASTRO por [F] NOMBRE  
GONZALEZ CASTRO GONZALEZ  
JOEL JOSUE - ID JOEL JOSUE - ID  
8-830-1880 8-830-1880  
Fecha: 2025.01.23  
ID 8-830-1880 14:52:40 -05'00'

**JOEL CASTRO**

Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal

- Oficina de Auditoría de la ANA

En Guatemala a las 10:30  
De la Mañana de 27  
De Duero del 2025  
Notifíquesele a Wilberto Santos  
De la Empresa Corredor de Aduanas Wilberto Santos  
De la Resolución No. RA-01-ANA-DGT-SDGT 2025  
Firma: Jon Elías